

**AVISO No. 62**

22 de enero de 2026

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a él, la, señor(a) **JAIME ALEXIS RODRIGUEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 026 DEL 06 DE ENERO DE 2026**

Persona a notificar: **JAIME ALEXIS RODRIGUEZ**

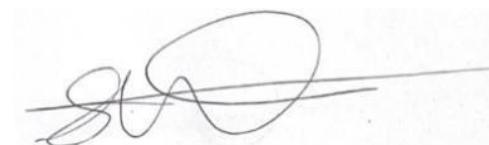
Dirección del predio: **CARRERA 19 # 33N - FARMATODO**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos **Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.**

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
Abogado Contratista

Armenia, 22 de enero de 2026

Señor (a)  
**JAIME ALEXIS RODRIGUEZ**  
Dirección: CARRERA 19 # 33N - FARMATODO  
Matrícula No. 108905  
Armenia, Quindío

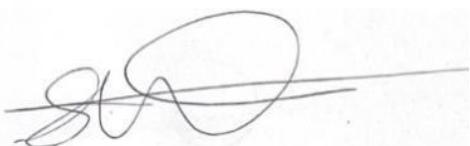
**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO 62 – “RESOLUCION PQRDS No. 026 DEL 06 DE ENERO DE 2026”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 62 – “RESOLUCION PQRDS No. 026 DEL 06 DE ENERO DE 2026”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
Abogado Contratista



CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL No. 027 de 06/01/2026

Armenia, 06 de enero de 2026

Señor(a)  
**JAIME ALEXIS RODRIGUEZ**  
Dirección: **CARRERA 19 # 33N - FARMATODO**  
Matrícula No. 108905  
Armenia, Quindío

**Asunto:** *Citación de notificación personal resolución PQRDS – 026.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7: 30a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la resolución **PRDS 026** “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**”.

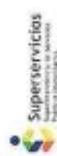
Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar de destino, conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes períodos de facturación si hubiere lugar.

Atentamente,

**JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**  
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

**JERT**  
Revisó: Humberto Javier Salazar – Profesional Especializado II



**RESOLUCION PQRDS 026**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON**  
**RADICADO No. 2025PQR7398**  
**MATRICULA 108905**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario **Jaime Alexis Rodríguez**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR7398**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **carrera 19 # 33n - Farmatodo**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 108905**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **carrera 19 # 33n - Farmatodo**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 108905**, se observa que a la fecha dicho inmueble **no** presenta deuda de saldo corriente.
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 108905**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal y alto consumo confirmado con critica**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2025	12	5697	679	587	92	LECTURA	NORMAL	15/12/2025
2025	11	5676	587	455	132	LECTURA	NORMAL	11/11/2025
2025	10	5656	455	321	134	LECTURA	ALTO CONSUMO CON...	14/10/2025
2025	9	5636	321	251	70	LECTURA	NORMAL	11/09/2025
2025	8	5616	251	206	45	LECTURA	NORMAL	12/08/2025

6. Que, teniendo en cuenta lo anterior se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa, donde se evidencia, que se envió una visita de verificación en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

**Observación**

**lectura actual 459 surte local cerrado no hay quien atienda la visita se toma lectura --SOLICITUD DE LA EMPRESA**

7. Que, de conformidad con lo anterior se evidencia que la Empresa realizó visita de verificación por critica, cumpliendo así con los estipulado con el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** la cual establece: "...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores.
8. Que, de conformidad a lo anterior **no** hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones toda vez que se ha venido facturando de conformidad con lo registrado por el medidor instalado en el predio, además de que se cumplió con el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios**.

9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 108905.**
10. Que, la **Ley 142 de 1994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones del peticionario **Jaime Alexis Rodríguez**, de conformidad a lo esgrimido en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, **Jaime Alexis Rodríguez**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co). Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**  
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

**JERT**

Revisó: Humberto Javier Salazar – Profesional Especializado II

